

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas
Los demás: trimestre 15 semestre 30 > 60 >
Extranjero: > 22'50 > 45 > 90 >



Los suscriptores, cuyo pago es adelantado, se subscribirán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sito en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.
Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o Letra de fácil cobro.
Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.
Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos por el año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Se cobrará por cada palabra. Al original acompañará un sello postal de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previa orden o cuando haya paracion en la capital que respalden de éste.

Los inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo así pago los demás que se piden.

Tampoco tienen derecho a ser copiados a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 14 octubre 1928.)

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

REAL ORDEN

Núm. 950.

Excmo. Sr.: La regularidad en la concesión de los auxilios que el Estado dispensa a las entidades cuyos Estatutos disponen en favor de sus socios el pago de indemnizaciones de paro forzoso con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de abril de 1923, y el hecho de que en los presupuestos aparezcan englobados en una sola partida dichos auxilios con los otorgados a las Bolsas del Trabajo u Oficinas de colocación de obreros, exigen la distribución de este cupo único entre ambos conceptos y la reglamentación de los requisitos que las entidades subvencionadas hayan de acreditar para que se reconozca su derecho a la subvención. Estos requisitos, por lo que se refiere a las entidades auxiliares contra el paro forzoso, han de tener por base los que determina el ex-

presado Real decreto, acompañados de otros que la práctica aconseja introducir, pudiendo por analogía hacerse extensivos unos y otros en la medida de lo posible, a las Bolsas de Trabajo para obreros, que hasta ahora están en lo relativo a esta materia faltas de toda reglamentación.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º El auxilio del Estado, establecido por Real decreto de 27 de abril de 1923 para las entidades que practican el seguro de paro forzoso y el que en los presupuestos del Estado se incluya con destino a las Oficinas de colocación y Bolsas de Trabajo para obreros, se hará efectivo en adelante con arreglo a los preceptos de aquella Soberana disposición y los que establecen las reglas siguientes.

2.º Mientras los presupuestos del Estado engloben en una sola partida los auxilios para la creación y funcionamiento de las Bolsas de Trabajo u Oficinas de colocación de obreros y las subvenciones a las entidades cuyo Estatutos dispongan en favor de sus socios el pago de indemnizaciones de paro forzoso con sujeción a lo prevenido en el Real decreto de 27 de abril de 1923 se distribuirá dicho total en la proporción de un 30 por 100 para las primeras y el 70 por 100 para las segundas.

3.º Las entidades que soliciten del Estado el aludido auxilio, remitirán al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, con la petición correspondiente al primer año en que lo pretendan, el Reglamento por el que se rijan y el certificado de la inscripción en el Registro de

Asociaciones del Gobierno civil en que conste su existencia. Toda modificación introducida en el expresado Reglamento con posterioridad al momento de su envío, deberá ser inmediatamente puesta en conocimiento del Ministerio.

4.º Para participar íntegramente en la subvención del Estado, las entidades que la soliciten deberán formular desde el mes de diciembre de cada año y durante los once primeros meses del siguiente, en el plazo y forma que después se dirá, una relación mensual de todas las demandas de socorro por paro forzoso recibidas durante el mes anterior, partiendo de noviembre inclusive, y otra de las atendidas, con expresión del importe por el que lo han sido. Las entidades que dejaren de cumplir este requisito en uno o más meses del período marcado o no lo cumplieren puntualmente en alguno o algunos de ellos, sólo tendrán derecho al auxilio por su actuación durante los meses en que le hubiesen dado cumplimiento.

5.º Juntamente con la última de las relaciones a que se refiere el párrafo anterior, o sea con la enviada en el mes de noviembre, correspondiente a octubre anterior, se remitirán: Primero. La solicitud de participación en el auxilio del Estado. Segundo. El presupuesto de ingresos y gastos de la entidad solicitante para el año o ejercicio siguiente. Tercero. Una Memoria comprensiva de todos los auxilios prestados por la entidad durante los doce meses precedentes, con la justificación del empleo dado a las cantidades recibidas como subvención en dicho ejercicio. Cuarto. La certificación del Registro de Asociaciones del Gobierno civil, acreditativa de llevar la entidad sus libros de contabilidad en la forma y con las garantías que previene el artículo 10 de la ley de 30 de junio de 1887 y en el Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 10 de marzo de 1923. Quinto. Certificaciones expedidas por el Secretario de la entidad con el V.º B.º del Presidente y con referencia a aquellos libros justificando las cantidades invertidas en indemnizaciones de paro a sus socios durante los doce meses anteriores.

Las entidades que dejen de cumplir alguno de los requisitos anteriores perderán el derecho a participar de la subvención del Estado.

6.º Los documentos a que se refieren los dos artículos anteriores deberán quedar presentados en los Gobiernos civiles de las provincias donde radiquen las entidades solicitantes dentro de los diez primeros días del mes respectivo, y los Gobernadores civiles, previo informe de la delegación provincial del Consejo de Trabajo, dirigirán al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, en los restantes días del mismo mes, los documentos recibidos, acompañados de un informe que exprese:

- I.—La existencia de la Asociación.
- II.—Su utilidad y servicios sociales.
- III.—La exactitud de los datos proporcionados por la misma, previa compulsión con sus justificantes.

7.º Las disposiciones contenidas en los artículos anteriores sobre las entidades que practican el Seguro de paro forzoso, son aplicables a las Oficinas de colocación o Bolsas de Trabajo que aspiren a participar de la subvención concedida por el Estado a estas entidades, que deberán expresar en las relaciones mensuales y anual a que se refieren los artículos 3.º y 4.º y en la Memoria a que alude el segundo de ellos, las peticiones de trabajo que reciban y las colocaciones que faciliten en los períodos respectivos.

8.º En el mes de diciembre de cada año, el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria prorrateará entre las entidades que tengan derecho a ello los auxilios presupuestados para entidades de seguro contra el paro forzoso y Oficinas de colocación o Bolsas de Trabajo, tomando como base para el prorrateo los datos del anterior período anual comprendido entre 1.º de noviembre del año anterior y 31 de octubre de aquél en que se efectúe el prorrateo.

Al llevar éste a efecto se tendrá en cuenta, para la distribución de los respectivos cupos, que las entidades oficiales han de tener una ventaja del 25 por 100 y las mixtas del 10 por 100 sobre las que sean simplemente obreras.

9.º Las entidades que pretendan la subvención a que se refiere esta Real orden, con aplicación al año corriente de 1928, remitirán en los diez primeros días del mes de noviembre próximo a este Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, por conducto de los Gobernadores civiles respectivos, que habrán de cursarlos dentro de los restantes días de dicho mes, su informe y el de la Delegación provincial del Consejo de Trabajo, estados comprensivos de su actuación a partir del mes de noviembre próximo pasado hasta el de octubre venidero, ambos inclusive, con todos los demás datos a que se refiere esta Real orden, salvo las relaciones mensuales que establece el artículo 3.º, las que empezarán a ser preceptivas desde el mes de diciembre próximo.

Las entidades que no cumplan en el año corriente con los requisitos y plazos establecidos en la presente disposición se supone que renuncia en este ejercicio a todo derecho a participar de la subvención.

10.º Los Gobernadores civiles de las provincias procurarán la máxima difusión de esta Real orden, ordenando se inserte en los *Boletines Oficiales* respectivos e interesando su publicación por los Ayuntamientos de sus respectivas provincias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de septiembre de 1928.—Años.

Señor Director general de Acción Social y Emigración y Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta 25 septiembre 1928).

SECCIÓN QUINTA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

CONCURSO DEL MES DE OCTUBRE DE 1928

Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 4 de septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación e instrucciones que se consignan al final de esta relación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES. SECCION DE CORREOS

(DESTINOS DE PRIMERA CATEGORIA)

Provincia de Zaragoza.

415. Mozo de carga de Correos en la Administración principal de Zaragoza, con 1.500 pesetas. (Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 31 de esta relación).
416. Cartero de Calatorao, con 500 pesetas.
417. Idem de Rueda de Jalón, con 250 pesetas.
418. Idem de Osera de Ebro, con 468,75 pesetas.
419. Idem de Garrapinillos, sin sueldo.
420. Idem de Isuerre, con 150 pesetas.
421. Idem de Chiprana, con 625 pesetas.
422. Idem de Terrer, con 250 pesetas.
423. Peatón de Caspe a Val de la Herradura, con pesetas 1.200.
424. Idem de Miraflores a Zaragoceta, con 750 pesetas.
425. Idem de Muel a Mozota, con 187,50 pesetas.
426. Idem de Perdiguera a Farlete, con 900 pesetas.
427. Idem de Belchite a Codos, con 500 pesetas.
428. Idem de Fayón a Mequinenza, con 1.062,50 pesetas.
429. Idem de Jarque a Calcaena, con 500 pesetas.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Beneficencia general.

432. Dos mozos de departamento del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar (Zaragoza), a dos pesetas diarias de jornal (primera categoría).

MINISTERIO DE LA GUERRA
INTENDENCIA MILITAR

460. Maquinista mecánico-electricista, encargado del laboratorio del Hospital Militar de Zaragoza, con diez pesetas diarias de jornal (segunda categoría). Acreditar, por certificado legal, poseer los oficios de maquinista y mecánico-electricista.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

- 1.182. Conserje, con 2.850 pesetas anuales (tercera categoría).
- 1.183. Ordenanza, con 2.250 pesetas anuales (segunda categoría).
- 1.184. Dos Peones camineros, a 4,75 pesetas diarias (primera categoría). En la carretera que se les designe.
- 1.185. Tres Enfermeros del Hospital provincial, a 2.200 pesetas anuales (primera categoría).
- 1.186. Enfermero del Hospicio de Tarazona, con 2.000 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Zaragoza.

- 1.187. Reparador del alumbrado eléctrico, con siete pesetas diarias (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de electricidad e instalación de alumbrado.
- 1.188. Peón jardinero, con 6,50 pesetas diarias (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de jardinería.

1.189. Peón caminero, con 6,50 pesetas diarias (primera categoría).

1.190. Cabo de limpieza, con 7,25 pesetas diarias (segunda categoría).

1.191. Ordenanza de la Inspección de mercados, con siete pesetas diarias (primera categoría).

1.192. Tres chófers del servicio de limpieza, con 7,50 pesetas diarias (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el carnet de conductor de vehículos de motor mecánico.

1.193. Trece obreros municipales, a 6,50 pesetas diarias (primera categoría).

1.194. Dos Celadores de Abastos, a 6,50 pesetas diarias (segunda categoría).

1.195. Camillero Casa Socorro, con 7,50 pesetas diarias (primera categoría).

1.196. Albañil servicio agua y alcantarillado, con 8,50 pesetas diarias (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio.

1.197. Dos Ayudantes de forja, a 6,50 pesetas diarias (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio.

1.198. Farolero alumbrado, con 6,50 pesetas diarias (primera categoría).

1.109. Dos Mecánicos chófers servicio desinfección, a siete pesetas diarias (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de mecánica y el carnet de conductor de vehículos de motor.

Ayuntamiento de Alberite de S. Juan.

1.200. Guarda de campo, con 600 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Aldehuela de Liestos.

1.201. Alguacil, con 150 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de El Burgo de Ebro.

1.202. Recaudador municipal y Agente ejecutivo, con 200 pesetas anuales (segunda categoría). Deberá conocer la instrucción general de apremios, cuyo premio percibirá.

Ayuntamiento de Calcaena.

1.203. Guarda municipal, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Daroca.

1.204. Vigilante nocturno, con 810 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Figueruelas.

1.205. Alguacil, con 943,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Langa del Castillo.

1.206. Guarda municipal, con 592,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Mallén.

1.207. Alguacil mayor, con 1.460 pesetas anuales (segunda categoría). Disfrutará gratuitamente de casa.

1.208. Alguacil voz pública, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá además los derechos de pregonos.

1.209. Dos Vigilantes nocturnos, a 1.277,50 pesetas anuales (primera categoría).

1.210. Encargado del Cementerio, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Moros.

1.211. Guarda jurado de campo, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Tabuena.

1.212. Sepulturero, con 165 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá además los derechos de sepultura.

Instrucciones a que han de ajustarse los individuos procedentes del Ejército y Armada que soliciten destino público.

CONDICIONES GENERALES PARA SOLICITAR DESTINO Edad. — 1.º Ser mayor de veinticuatro años,

2.º Los de activo, no exceder de treinta y cinco.

3.º Los de las restantes situaciones, excepto los retirados, no exceder de cuarenta y seis años, y estos últimos no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y en la fecha de la publicación de las vacantes en la *Gaceta*.

Servicios. — Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permanecido en filas, como mínimo, cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

Exceptuados. — No podrán solicitar destino:

1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

2.º Los expulsados del Ejército o Armada.

3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por una sola falta y tengan la nota sin invalidar.

4.º Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas aflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que después de posesionados hayan renunciado por segunda vez si no estuvieren rehabilitados.

REGLAS PARA SOLICITAR DESTINO, Y CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS

Petición de destino. — Se hará en papeleta, con arreglo al formulario número 1, que se acompaña, cursándola, los que se encuentren en activo servicio, por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto de los Alcaldes de la localidad donde residan, informando en uno y otro caso al respaldo de la papeleta la buena o mala conducta del interesado.

NÚMERO DE DESTINOS QUE PUEDEN SOLICITAR

Podrán solicitar hasta veinte de los que figurén en el anuncio de vacantes, poniendo los números por el orden correlativo de preferencia que lo deseen.

DOCUMENTOS QUE HAN DE ACOMPAÑAR A LAS PAPELETAS DE PETICIÓN DE DESTINO

Certificados: De suficiencia. — Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos ni Sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, examen de suficiencia, a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que procedan.

De aptitud física. — Los inutilizados acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

De talla. — Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a ésta será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

De otros certificados. — En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etc., los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto de certificado, o en su defecto por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos de los oficios o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o Teniente de Alcalde del distrito, y deberán venir debidamente reintegrados.

Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación, para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

Clasificación de servicios. — Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo núm. 2, que se acompaña y cada vez que pidan destino.

Los licenciados absolutos, retirados, y en general en cualquier otra situación militar, lo harán una sola vez para ser calificados por la Junta, y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente al Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno militar o Comandancia de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina, o en su defecto por el Alcalde del pueblo de su residencia.

ADVERTENCIAS GENERALES

1.ª Quedarán fuera de concurso:

a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta con posterioridad al 31 del próximo mes de julio.

c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso para la calificación del peticionario, según previene el artículo 54.

d) Los que habiendo estado sujetos a procedimiento judicial no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales expedido por el Registro de Penados y Rehabilitados.

2.ª Los individuos que obtengan destino con arreglo al Reglamento no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de la concesión, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.ª Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que, en efecto, lo desempeña en el día de la fecha, y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.ª Los que hubieren obtenido un destino, cuando soliciten otro acompañarán copia autorizada por el Comisario de Guerra o Alcalde en su defecto, del estado de servicios que obra en su poder, para la formalización del expediente personal en el nuevo destino que se le adjudique.

5.ª Los que soliciten destino de la Junta y hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependiente.

dencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

6.^a Los que no hubieren tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo harán constar en la papeleta esta circunstancia, en la inteligencia de que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

7.^a Las Autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

8.^a Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público, deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad, y si fuesen extranjeros, harán constar, además, que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

9.^a Con el fin de evitar extravíos, se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales, sino copias debidamente autorizadas, excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destinos en los que se pida este requisito.

10. Para todo cuanto se detalla en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 6 de febrero de 1928 (*Gaceta* número 40).

FORMULARIO NUM. 2 (1).

Póliza correspon- diente.

Fulano de tal y tal (empleo), (licenciado o en activo) natural de provincia de y domiciliado en provincia de hijo de y de a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos el estado-resumen de su filiación y servicios prevenido para ser calificado, siendo adjunta una copia de (2) de de 19...

Señor primer Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de

- (1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.
- (2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

Madrid, 26 de septiembre de 1928.—El General Presidente, *José Villalba*.

(*Gaceta*, 2 de octubre 1928).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Esta Dirección general ha acordado que se anuncie a concurso su provisión, por el término improrrogable de un mes, conforme al artículo 63 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, cuyo anuncio se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva, las vacantes que a continuación se relacionan, advirtiendo a los solicitantes que dentro del citado plazo deben presentar sus solicitudes, una por cada vacante, dirigidas a esta Dirección o a la Corporación correspondiente y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten:

Intervención de Fondos de la Diputación provincial de Soria, vacante por jubilación del que la desempeñaba y dotada con el sueldo anual de 9.000 pesetas.

Idem íd. de la de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), vacante por paso a otro destino del que la desempeñaba y dotada con el sueldo anual de 5.200 pesetas, con carácter voluntario, libres de todo impuesto.

Idem íd. de la de Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife), por segunda vez, por haber sido declarado desierto el anterior concurso y dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, libres de impuestos.

Idem íd. de la de Tarazona (Zaragoza), por segunda vez, por haber sido declarado desierto

FORMULARIO NUM. 1.

Póliza correspon- diente.

CONCURSO DEL MES DE DE 19...

Empleo militar

Primer apellido } Nombre
 Segundo apellido }
 Hijo de y de

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de clase, núm. en provincia de y domiciliado en desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:

- Número (1)
- (2)
- (3)

(1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.
 (2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza o vecindad cuando así ocurra y siempre que figure en primer término el número del destino correspondiente.
 (3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponda expedirla.

el anterior concurso y dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Idem íd. de la de Caspe (Zaragoza), por segunda vez, por haber sido declarado desierto el anterior concurso, y dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, sin descuento alguno, y 200 pesetas más del partido.

Idem íd. de la de Beria (Barcelona), vacante por renuncia de que la desempeñaba y dotada con el sueldo anual de 4 000 pesetas,

Madrid, 22 de septiembre de 1928. —El Director general, Rafael Muñoz.

(Gaceta 23 septiembre 1928.)

SECCION SEXTA

Elección de Vocales.

Núm. 3.610 Romanos.—El día 28, de 8 a 4.

Velilla de Ebro.—El día 21, a las 10.

Villalengua.—El día 21, a las 10.

Nombramiento de Vocales del Catastro

Nuévalos

Villalengua

Comisiones de evaluación.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación de los pueblos que abajo se expresan puedan formar con toda exactitud el repartimiento general del ejercicio de 1928, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros, para que en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, presenten en las secretarías de sus respectivos Ayuntamientos declaraciones juradas de todas las utilidades que obtengan en su correspondiente término municipal; advirtiéndoles, que a cuantos no lo verifiquen, se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

Escatrón

Confección y exposición de documentos.

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en los sitios de costumbre, los siguientes documentos, pertenecientes a los pueblos que se expresan

Anteproyecto de presupuesto para 1929.

Sástago

Proyecto de presupuesto para 1929.

Número 3.600—Cadrete

— Ruesca

Calatayud

Borja

Villafranca de Ebro

Presupuesto ordinario

Alcalá de Moncayo

Remolinos

Repartimiento sobre plagas del campo.

Número 3.611. Chodes

— 3.612 Fayón

Mozota

Encinacorba

Salillas de Jalón

Tabuena

Fabara

Almonacid de la Sierra

Aladrén

Padrón de vehículos con motor mecánico.

Número 3.600 Cadrete

— 3.603 Gelsa

— 3.605 Tabuena

Tauste

Bijuesca

Terrer

Morés

Ordenanzas de exacciones municipales.

Número 3.609 Vistabella

— 3.617 Ruesca

Repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para 1929.

Número 3.600 Cadrete

— 3.601 Maella

— 3.605 Tabuena

— 3.608 Puendeluna

Novallas

Alcalá de Moncayo

Bijuesca

Sigüés

Terrer

Morés

Berrueco

Montón

Villafranca de Ebro

Ainzón

Almonacid de la Sierra

Lista cobratoria de edificios y solares.

Número 3.600 Cadrete

— 3.601 Maella

— 3.604 Pina

— 3.605 Tabuena

— 3.606 Ruesta

— 3.608 Puendeluna

— 3.612 Fayón

Retascón

Novallas

Puebla de Alfindén

Alcalá de Moncayo

Luceni

Tauste

Cubel

Bijuesca

Sigüés

Terrer

Morés

Berrueco

Undués de Lerda

Villafranca de Ebro

Plenas

Matrícula industrial

Núm. 3.600	Cadrete
— 3.601	Maella
— 3.603	Gelsa
— 3.604	Pina
— 3.605	Tabuena
— 3.608	Puendeluna
— 3.609	Vistabella
— 3.613	Fayón
— 3.616	Miedes

Torrallilla
Retascón
Lechón
Encinacorba
Novallas
Puebla de Alfindén
Alcalá de Moncayo
Gallur
Tauste
Cubel
Bijuesca
Sigüés
Terrer
Embid de Ariza
Morés
Montón
Villarroya de la Sierra
Undués de Lerda
Ruesta
Villafranca de Ebro
Almonacid de la Sierra
Aladrén
Plenas

Bureta.

La subasta para el arriendo de pesas y medidas tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 21 del actual y hora de las once, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, de la salida a la puesta del sol, y si en dichos día y hora no se presentase proposición, se celebrará una segunda el día 23, a la misma hora y en el mismo local.

Bureta, 9 de octubre de 1928. — El Alcalde, Telosforo Lasheras.

Langa del Castillo.

Las subastas de aprovechamientos de leñas y caza del monte «De Propios», de este término municipal, se verificarán en esta Casa Consistorial el día 27 del actual, a las diez y once horas respectivamente, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el BOLETÍN OFICIAL del día 24 de septiembre último.

Langa del Castillo, 10 de octubre de 1928. — El Alcalde, José Lavilla.

Lechón.

Los trabajos de parcelación de este término municipal, correspondiente a los polígonos números 1, 4, 10, 11, 12, 13 y 15, quedan expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento,

to, por el término de tres meses, a los efectos de reclamación.

Lechón, 10 de octubre de 1928. — El Alcalde, Ramón Soler.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar.

CASANOVA FUENTES, Ricardo; hijo de Francisco y de Josefa, natural de Used, provincia de Zaragoza, de estado soltero, profesión labrador de 28 años de edad, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba poblada, señas particulares ninguna; domiciliado últimamente en Used; procesado por deserción con armamento; comparecerá, en el término de treinta días, a contar de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, ante el Teniente Juez instructor de la Legión D. Florencio Rodríguez-Valdés Molón, residente en Ceuta.

Ceuta, a 28 de septiembre de 1928. — El Teniente Juez instructor, Florencio Valdés.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.625.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en las diligencias previas que ante el mismo se siguen con el número 277 de 1928, sobre lesiones a Luis Mateo Casamayor, se cita a éste, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado y secretaría de don Santiago Calvo, con el fin de prestar declaración, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, 9 de octubre de mil novecientos veintiocho. — El Secretario, José de Luis.

Núm. 3.622.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital ha acordado, en providencia de esta fecha, dictada en diligencias

previas que se instruyen en este Juzgado con el núm. 312 de 1928, sobre daños, citar por medio de la presente a D. Juan Fautrier, de nacionalidad francesa, domiciliado últimamente en el Hotel Europa, a fin de que en el término de quinto día comparezca en este Juzgado para ratificarse o no en la denuncia por él presentada; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiera lugar.

Zaragoza, ocho de octubre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, P. H., Eugenio Isac.

Núm. 3.623.

Zaragoza.—San Pablo

D. José María Sánchez Ventura, Juez municipal del distrito de San Pablo de esta capital, en funciones de primera instancia por ausencia del propietario;

Hago saber: Que en el expediente seguido en este Juzgado, a instancia del señor Ingeniero Jefe del distrito Forestal de esta provincia, sobre exacción de una multa y costas, impuesta a Pedro Bescós Murillo, vecino de Perdiguera, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, los bienes inmuebles que se señalan en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 199, del día 22 de agosto último, observándose iguales condiciones que para la anterior, habiéndose señalado para su celebración el día diez y seis de noviembre próximo y hora de las once su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Zaragoza, a nueve de octubre de mil novecientos veintiocho. — J. M. Sánchez Ventura.—El Secretario, P. H., Eugenio Isac.

Distrito de la Inclusa.—Madrid.

D. José Garzón y Carmona, Juez municipal, en funciones de primera instancia del Distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente y en virtud de lo acordado en autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra D. Dámaso Oliete y Alfonso, se anuncia la venta en pública y segunda subasta de las siguientes fincas:

1.^a Un campo, en la partida de Razazol, en Novillas, que comprende una superficie de tres hectáreas, cuarenta y seis áreas, noventa y dos centiáreas, que linda al norte con Julia Sola y herederos de Rafael Ena; al este con riego y campo de Josefa Sanz y de herederos de Margarita Casajús, al sur con camino del término y al oeste con los herederos de Margarita Casajús y herederos de Baijoni. Esta finca está formada por agrupación de dos colindantes entre sí.

2.^a Y otro campo en la misma partida del Razazol, de un cahiz, 6 almudes, igual a sesenta áreas, setenta y nueve centiáreas, lindante al norte con el de D. José Navas, sur camino de Ardachales, este campo de herederos de don Carmelo Pérez y D. Pablo Ena y al oeste con riego.

Para cuyo acto, que se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en

el de igual clase de Borja, se ha señalado el día tres de noviembre próximo, a las once de su mañana, y se previene:

1.^o Que servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de doce mil trescientas setenta y cinco pesetas por la primera finca y mil ochocientas setenta y cinco pesetas por la segunda, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes de ese tipo.

2.^o Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el Establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de la subasta.

3.^o Que si resultaren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación ante este Juzgado entre los dos rematantes.

4.^o Que la consignación del precio se verificará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

5.^o Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en secretaría, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros; y

6.^o Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a tres de octubre de mil novecientos veintiocho.—José Garzón.—Ante mí, Juan Martos.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.624.

Zaragoza.—Pilar.

D. José María García-Belenguer y García, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en diligencias de juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de la sociedad anónima «Averly», representada por el Procurador D. Angel Chicote, contra don Rafael Maset Serra, sobre pago de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública subasta una turbina de eje vertical, completa: valorada en mil quinientas pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64, el día veinte del actual, a las doce; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán exhibir previamente su cédula personal y consignar una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura inferior a las dos terceras partes de ella, y que la turbina que se vende se halla en poder de D. Miguel Aguila Espinosa, vecino de Aldeire, quien la mostrará al que lo solicitare.

Dado en Zaragoza, a cuatro de octubre mil novecientos veintiocho.—José María García-Belenguer.—P. S. M., José Iranzo.

IMPRESA DEL OFICIO